



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

Corrientes.....

05 OCT 1999

ORDENANZA N ° 3541

VISTOS:

El informe de la Dirección de Transporte de la Municipalidad basada en los Expte. N ° 235 - D - 07/05/95 y agregados N ° 1185 - D - 20/10/95; los Exptes. N ° 1676 - D - 94; 1669 - D - 94; 1479 - D - 95; 56 - C - 95/2; Exptes. N ° 1186 - D - 23/05/96; Expte N ° 529 - D - 23/05/96; Expte. N ° 870 - D - 17/06/97; Expte. N ° 33 - D - 22/01/98; Expte. N ° 2081 - D - 14/05/99; Expte. N ° 344 - E - 23/06/99; Expte. N ° 452 - E - 09/09/99 "El Tigre S.A."; Expediente N ° 425 - E - 99; N ° 2075 - D - 99 y 2081 - D - 99; Expte N ° 018 - E - 99 (Juzgado de falta N ° 1); Expte. Judicial N ° 25.865, radicado en el Juzgado de Instrucción N ° 6.

CONSIDERANDO:

Que el Poder de Policía de la Municipalidad se cristaliza por las Ordenanzas que regulan la materia objeto de la actividad autorizada por la Comuna.

Que en las mismas se establecen los derechos y obligaciones que deben cumplir quienes están alcanzados por ellas.

Que la Empresa Santa Ana S.R.L. permisionario de la Línea N ° 11 del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, incumple permanente, sistemática e intencionalmente con las normas previstas entre otras por la Ordenanza N ° 3193; Ordenanza N ° 3202; Ordenanza N ° 2000 y las Resoluciones N ° 2436/77 y c.c. reglamentarias.

Lo que consta y certifica su conducta infractora y renuente a ajustarse a la normativa y directivas de las autoridades municipales, haciendo de ello una constante en sus actuaciones y manifestando una conducta contumaz y un desprecio por las autoridades de la Dirección de Transporte y de la ciudadanía en general.

Que hace abuso de la tolerancia que ha demostrado la Municipalidad y que consta en los antecedentes que se agregan a los Exptes que son causa de la presente.

Que además, no sólo que tiene un permiso para el transporte de pasajeros sino que además debe usar el dominio público y por eso se debe ser más cuidadoso en el cumplimiento permanente de las obligaciones que le imponen las normas y tener una conducta dirigida a evitar daños y perjuicios a quienes de cualquier manera confían en su



05 OCT 1999

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

actividad y los que transitan por las calles que utiliza para la prestación del servicio del transporte público de pasajeros.

Que es facultad de la Municipalidad el cumplimiento de las normas de policía y reglamentarias de las autorizaciones por las cuales se le otorga a terceros la prestación de un servicio público que son de titularidad del comitente.

Que en el servicio del transporte urbano de pasajeros existen varios actores con derechos y obligaciones y los mismos deben conjugar en un equilibrio armónico y es ese equilibrio el que debe hacer cumplir y respetar la autoridad de aplicación.

No obstante todas las advertencias, intimaciones para que adecue su conducta renuente al cumplimiento de sus obligaciones como permisionario cuya titularidad y control son de la Municipalidad, no se ha logrado ajustar la conducta de la Empresa.

Que las Resoluciones y Ordenanzas son ejecutorias y por ello se deberá emplear todos los medios coactivos posibles para hacer cumplir los mismos.

Que en el caso y visto los antecedentes, el dictamen jurídico y las facultades que tiene esta Intervención de acuerdo a las normas de los art. 163 de la Constitución Provincial; 25 inc. 6) e inc.20), 43 inc. 17) y 29 de la Carta Orgánica Municipal y la Ley de Intervención al Municipio y el Decreto de Designación, es necesario resolver sobre el fondo de la cuestión y el dictado de los actos administrativos en consecuencia.

Por todo ello:

EL COMISIONADO INTERVENTOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1.- Revocar la Ordenanza N ° 3225 del 17 de marzo de 1998, promulgada por Resolución del Departamento Ejecutivo N ° 333 del 27 de marzo de 1998 y publicada en el Boletín Oficial N ° 564 y por la cual se aprobó la Resolución N ° 193/98 y dejar sin efecto el permiso precario y provisorio otorgado a la empresa Santa Ana S.R.L. para prestar el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes en el recorrido denominado como Línea 11.

Art. 2.- Intimar por la presente a la Empresa Santa Ana S.R.L. para que cese de prestar el servicio de la línea N ° 11 a partir de la 0 horas del día 06 de octubre de 1999, debiendo retirar en consecuencia de circulación todas las unidades que tenga en servicio y cerrar las oficinas y talleres habilitados, bajo apercibimiento del secuestro de las unidades y clausura de los locales en caso de desobediencia y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan y de las responsabilidades civiles y penales que resulten.



05 OCT 1999

41

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

Art. 3.- Autorizar a la Dirección de Transporte de la Municipalidad en caso de desobediencia y resistencia a cumplir lo ordenado en el art. 1ro y 2do del presente, ha requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 4.- Dese intervención a la Secretaría de Obras Públicas – Dirección de Transporte de la Municipalidad y a la Asesoría Letrada.

Art. 5.- La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario General y de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

Art. 6.- Regístrese, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dr. Ramón Francisco T. Ramírez
Secretario General
Municipalidad de la C. de Ctes.



CR. JUAN CARLOS ZUBIETA
COMISIONADO INTERVENTOR
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE CORRIENTES

Arq. J. O. Scaramellini Guerrero
Sec. de Obras y serv. Públicos
Municipalidad de la C. de Ctes.

C E D U L A

EMPRESA SANTA ANA S.R.L.-

BRASIL N°756

SE LE HACE SABER A UD. QUE: El Comisionado Interventor ha procedido al Ordenanza N° 3541 de fecha 05 de Octubre de 1.999, la que en su parte pertinente para su conocimiento y demás efectos legales....Ordenanza N° 3541 Corrientes, 05 de 1.999.....**Visto....Considerando.... Resuelve Con Fuerza de Ordenanza:** ART. 1º: La Ordenanza N° 3225 del 17 de marzo de 1998, promulgada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 333 del 27 de marzo de 1998 y publicada en el Boletín Oficial N° 11.933 de 1998, la cual se aprobó la Resolución N° 193/98 y deja sin efecto el permiso precario y otorgado a la empresa Santa Ana S.R.L. para prestar el Servicio Público de Transporte Pasajeros de la Ciudad de Corrientes en el recorrido denominado como Línea 11.- Continuar por la presente a la Empresa Santa Ana S.R.L. para que cese de prestar el servicio de la línea N° 11 a partir de la 0 horas del día 06 de octubre de 1.999, debiendo en consecuencia de circulación todas las unidades que tenga en servicios y cerrar los talleres habilitados, bajo apercibimiento del secuestro de las unidades y clausura de locales en caso de desobediencia y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan y de las responsabilidades civiles y penales que resulten. ART.3º: Autorizar a la Empresa de Transporte de la Municipalidad en caso de desobediencia y resistencia a lo ordenado en el art. 1ro. y 2do. Del presente, a requerir el auxilio de la fuerza pública. ART. 4º: Dese intervención a la Secretaria de Obras Públicas - Dirección de Obras de la Municipalidad y a la Asesoría Letrada.- ART.5º: La presente Ordenanza es firmada por el Secretario General y de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.- ART. 6º: REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Fdo. C.P. JUAN CARLOS ZUBIETA - Comisionado Interventor - DR. RAMON ESCOBAR T. RAMIREZ - Secretario General - ARQ. J.C. SCARAMELLINI GUERRERO - Director de Obras y Servicios Públicos - Municipalidad de la Ciudad de Corrientes-----

Esc. NORMA TATI ALEGRE
A/C Dirección de Despacho
Municipalidad de la C. de Ctes.

la Ordenanza N° 3541 que en este acto se notifica a Ud. se podrán interponer los Recursos previstos por el C.P.A. LEY 3.460 : ART. 196 : RECURSO DE REVOCATORIA : Debe interponer dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación y dentro del mismo término ; este pedido interrumpe los plazos para interponer los Recursos y Acciones que procedan . Se interpone ante el mismo órgano que dictó el Acto . RECURSO DE REVOCATORIA : deberá ser interpuesto dentro del plazo de (20) días hábiles ante el órgano del que emana el acto objeto del recurso y resuelto dentro del mismo término al de su interposición

En fotocopia de la "Ordenanza N° 3541.-"

ACTO LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Esc. NORMA ITATI ALEGRE
A/C Dirección de Despacho
Municipalidad de la C. de Ctes.

[Signature]
ACLARACIÓN *Secc. 10 d' s'ho*
N° de s'ho
FECHA *05-10-99* HORA *17:40*
ADONTE *Simez Sandoz* PARENTESCO (Si no es titular) *EXCERDADO*